

**PROCEDIMIENTO
REINSCRIPCIÓN DE ALUMNOS DE POSGRADO
DE PROGRAMAS PRESENCIALES**

Tiempo promedio del procedimiento:

90 días hábiles

Fecha de elaboración:

14-10-2011

Fecha de revisión:

31-10-2011

Elaboró

C.P. Jorge Raunel Segura Molina

Jefe de Dpto. Servicios
Educativos

Revisó

M. en C. Miguel Ángel Montes de Oca
Martínez
Coordinador de Enlace y Gestión
Técnica

Autorizó

Dra. Norma Patricia Muñoz Sevilla
Directora del CIEMAD- IPN

OBJETIVO

Reinscribir a los alumnos en el semestre en las asignaturas y programas de estudio correspondientes, para que continúen y/o concluyan sus estudios de posgrado sobre la materia de Medio Ambiente. en este Centro de Investigación en modalidad presencial, de acuerdo a los requisitos solicitados por el Instituto Politécnico Nacional conforme a la normatividad vigente.

NORMAS DE OPERACIÓN

Reglamento Interno del IPN (aprobado por consenso de los miembros del H. Consejo General Consultivo el día 29 de septiembre de 1998) en relación a lo dispuesto en el:

CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

La inscripción se realizará mediante los procesos de selección y admisión correspondientes, debiéndose satisfacer, además de los promedios mínimos establecidos para cada nivel, los requisitos que establezcan los reglamentos y convocatorias respectivos.

Artículo 83

La reinscripción y demás trámites escolares quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en el reglamento y el calendario académico respectivos.

Artículo 84.

El alumno que desee cambiar de carrera o especialidad, dentro de una misma escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación deberá presentar su solicitud en el momento de tramitar la reinscripción. La solicitud deberá resolverse tomando en cuenta los antecedentes escolares del solicitante y la capacidad instalada.

Artículo 85.

El alumno que solicite un cambio de carrera o especialidad, que se imparta en escuelas, centros o unidades de enseñanza y de investigación distintos al de adscripción deberá presentar su solicitud en el momento de reinscribirse ante la dirección de coordinación correspondiente, la que resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles considerando la capacidad instalada y la satisfacción de los requisitos establecidos en la reglamentación específica.

El cambio de carrera o especialidad sólo podrá otorgarse una sola vez en cada nivel de estudios.

Artículo 86.

Transcurridos los plazos y fechas establecidos sin que el interesado haya concluido los trámites de inscripción o reinscripción correspondientes causará baja del Instituto, situación que deberá notificársele personalmente o mediante escrito publicado en ventanilla, dentro de los 10 días hábiles siguientes.

En este supuesto, el interesado podrá recurrir al procedimiento previsto en el artículo 116 de este Reglamento.

Artículo 87.

La inscripción o reinscripción serán nulas de pleno derecho cuando el aspirante o alumno entregue documentación falsa o alterada. En este caso, el aspirante o alumno no podrá gestionar una nueva inscripción o reinscripción.

Artículo 88.

Reglamento Orgánico del IPN (aprobado por el H. XXV Consejo General Consultivo, en su Onceava Sesión Ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2007 y última reforma aprobada por el Consejo General Consultivo el 30 de junio de 2009), en relación a lo dispuesto en el:

Al titular de la secretaría de investigación y posgrado le corresponde:

Artículo 19.

VIII. Regular y evaluar académicamente los requisitos para los procesos de selección, admisión e ingreso, acreditación, registro, certificación, otorgamiento de diplomas y grados académicos en las diversas modalidades educativas que imparta el Instituto, de acuerdo con las normas y políticas establecidas, así como coordinar el seguimiento a las trayectorias de los alumnos en coordinación con las dependencias competentes;

Reglamento de Estudios de Posgrado del Instituto Politécnico Nacional Aprobado por el H. XXIV Consejo General Consultivo en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de junio de 2006, en relación a lo dispuesto en el:

CAPÍTULO TERCERO DEL INGRESO Y LA REVALIDACIÓN

Para ser admitido como alumno en los programas de especialidad, especialidad médica y maestría, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer título profesional o certificado oficial de terminación de estudios;
- II. Aprobar el proceso de admisión diseñado para tal efecto;
- III. Acreditar el examen de comprensión de lectura y traducción del idioma inglés o de aquel que el colegio de profesores considere adecuado, ya sea a través del Centro de Lenguas Extranjeras del Instituto o el equivalente en otro tipo de examen reconocido nacional o internacionalmente y aprobado por el colegio académico;
- IV. No haber causado baja en algún posgrado del Instituto, salvo que le haya sido revocada por el colegio académico, y
- V. Cubrir los derechos y cuotas correspondientes.

Solo en caso justificado los coordinadores de los programas de especialidad podrán solicitar a la Secretaría que se dispense el requisito señalado en la fracción III anterior.

Artículo 28.

Para ser admitido como alumno en los programas de doctorado en ciencias o doctorado en ingeniería, el aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Poseer título profesional de licenciatura;
- II. Poseer el grado de maestro;
- III. Aprobar el proceso de admisión diseñado para tal efecto;
- IV. **Obtener una calificación mínima de ocho en por lo menos dos habilidades del examen del idioma inglés o de** aquel que el colegio de profesores considere adecuado, ya sea a través del Centro de Lenguas Extranjeras del Instituto o el equivalente en otro tipo de examen reconocido

nacional o internacionalmente y aprobado por el colegio académico; (fe erratas 31-dic-2006 Gaceta 645 Bis)

V. No haber causado baja en algún posgrado del Instituto, salvo que le haya sido revocada por el colegio académico, y

VI. Cubrir los derechos y cuotas correspondientes.

Artículo 29.

Para ser admitido al doctorado en ciencias o doctorado en ingeniería sin haber realizado estudios de maestría, además de ser propuesto por el colegio de profesores correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Del aspirante:

A. Poseer un promedio mínimo de ocho en escala de cero a diez, en los estudios de licenciatura, o su equivalente en otras escalas, y

B. Cumplir con los requisitos previstos por el artículo 29 del presente Reglamento, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del mismo;

II. Del programa:

A. Que cuente con registro en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o que cumpla con las tasas de graduación requeridas por dicho organismo y contar con un cuerpo académico calificado reconocido por el Sistema Nacional de Investigadores, y

B. Que ofrezca líneas de investigación de actualidad y prioritarias.

En todos los casos los directores de tesis deberán ser profesores colegiados y pertenecer al programa de que se trate y acreditar que cuentan con fondos suficientes para sostener la investigación del alumno.

El tema de tesis del alumno deberá ser de tal calidad que permita la publicación de los resultados en una revista de la especialidad de circulación internacional, con registro en el *ISI Data Base*, o su equivalente, avalado por la Secretaría, a propuesta del colegio correspondiente.

Artículo 30.

Un estudiante de maestría podrá solicitar su migración a un programa de doctorado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. Contar con el dictamen favorable y autorización del cuerpo académico y del colegio de profesores correspondiente del programa donde se encuentra inscrito;

II. Haber concluido su programa de asignaturas de maestría en un plazo máximo de tres semestres;

III. Poseer un promedio de nueve o superior en su programa de maestría, y

IV. No haber causado baja en algún posgrado del Instituto, salvo que le haya sido revocada por el colegio académico.

Artículo 31.

El proceso de admisión para ingresar a un programa de posgrado deberá garantizar que el aspirante cuenta con los atributos necesarios para desarrollar adecuadamente el perfil de egreso definido por el programa y comprenderá, cuando menos, lo siguiente:

I. Exámenes escritos o asignaturas propedéuticas;

II. Entrevistas colegiadas;

III. Análisis del currículo del aspirante, y

IV. Comprobación documental de los requisitos.

El proceso se iniciará a partir de la emisión de una convocatoria general aprobada por el colegio correspondiente, en la que se establecerán los requisitos particulares de cada programa.

Los cuerpos académicos que corresponda establecerán la matrícula máxima que se podrá admitir en cada programa, tomando en consideración el número de estudiantes que cada profesor está en posibilidad de atender, cuidando la proporción entre dicha matrícula y el número de profesores de tiempo completo, de manera que se garantice una eficiencia terminal satisfactoria.

El proceso de admisión será responsabilidad de la comisión de admisión nombrada para cada programa de posgrado y estará coordinado por el director de la unidad académica o el jefe de sección correspondiente, según sea el caso, quienes definirán los lineamientos generales de admisión.

Artículo 32

La Comisión de admisión de un programa podrá exigir al interesado la aprobación de asignaturas previas para ingresar al mismo, sin que ello implique que sea considerado como alumno del posgrado.

El colegio de profesores deberá solicitar el dictamen académico favorable de la Secretaría cuando el aspirante a un programa de especialidad, de especialidad médica, de maestría o doctorado, posea un título o grado académico otorgado por una institución de enseñanza superior ajena al Instituto, antes de su ingreso.

Los documentos académicos expedidos en el extranjero deberán ser validados de conformidad a los acuerdos internacionales vigentes.

Artículo 33

Cuando la comisión de admisión de un programa dictamine favorablemente la admisión de un aspirante, procederá a elaborar de manera inmediata el acta de admisión y el programa individual de estudios que el aspirante tendrá que cumplir para obtener su diploma o su grado.

Dicho programa individual de estudios deberá cumplir con los lineamientos y requisitos establecidos en el plan de estudios del programa aprobado y deberá incluir todas las actividades académicas a realizar por parte del alumno. En el programa individual de estudios se especificará el consejero de estudios del alumno en cuestión.

Artículo 34.

La revalidación de los estudios de posgrado realizados en el Instituto o en otras instituciones, se llevará a cabo sobre las asignaturas acreditadas y no sobre los programas como tal.

En la revalidación de las asignaturas de posgrado, se considerará el nivel de equivalencia bajo los siguientes criterios:

- I. El tiempo transcurrido entre el momento en que se cursó la asignatura y aquel en que se solicita la revalidación;
- II. El nivel de la asignatura y el currículum del profesor que lo impartió;
- III. La equivalencia en el número de horas de la asignatura cursada;
- IV. El contenido y nivel de profundidad de la asignatura cursada respecto de asignaturas vigentes en el plan de estudios del programa, y
- V. Otras que el programa o el colegio de profesores considere convenientes por la orientación particular del programa.

El colegio de profesores de la unidad académica que corresponda dictaminará las asignaturas revalidadas, previa propuesta de la comisión de admisión y autorización del cuerpo académico.

El máximo de créditos revalidables en cada programa será decidido por el colegio de profesores correspondiente.

En cada caso se levantará un acta que indicará cuales asignaturas del plan de estudios se revalidaron y los antecedentes en que se fundamentó dicho dictamen. El análisis deberá realizarse

sobre documentos originales y el acta de revalidación deberá acompañarse de una copia cotejada de dichos documentos.

Artículo 35.

Para ser admitido como alumno de actividades de actualización, el aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Poseer título profesional o carta oficial de terminación de estudios;
- II. Aprobar el procedimiento de admisión diseñado para tal efecto, y
- III. Cubrir los derechos y cuotas correspondientes.

Artículo 36.

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

La reinscripción y demás trámite escolares quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Reglamento de posgrado del IPN, el calendario académico respectivo.

Un estudiante de maestría podrá solicitar su migración a un programa de doctorado, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el artículo 31 de este reglamento.

Transcurridos los plazos y fechas establecidos sin que el interesado haya concluido los trámites de inscripción o reinscripción correspondiente causará baja del Instituto. En el caso de solicitar un receso semestral tendrá que solicitarlo por escrito ante el Colegio de Profesores.

La inscripción o reinscripción serán nulas de pleno derecho cuando el aspirante o alumno entregue documentación falsa o alterada. En este caso, el aspirante o alumno no podrá gestionar una nueva inscripción o reinscripción.

Los alumnos de tiempo completo en el caso de maestría deberán terminar su programa individual de estudios, incluyendo la tesis y el examen de grado, en un plazo no mayor de cinco semestres y ocho semestres para los alumnos de doctorado

Son derechos de los alumnos

Solicitar hasta dos recesos semestre, solicitarlo por escrito ante el Colegio de Profesores.

RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	FORMATO Y/O DOCUMENTO
Departamento de Servicios Educativos	1. Envía correo electrónico a los alumnos en el que se les indica el periodo de reinscripción, datos de la institución bancaria en la que deben efectuar el pago, monto y fecha en que se deben presentar en el Departamento de Servicios Educativos para el trámite correspondiente.	Correo electrónico
Alumno de Posgrado del CIIEMAD	2. Presenta en la fecha fijada en el Departamento de Servicios Educativos comprobante de pago bancario correspondiente a la reinscripción.	Comprobante de pago bancario
Departamento de Servicios Educativos	3. Recibe comprobante de pago, captura información en el Sistema Integral de Control Escolar de Posgrado (SICEP) e imprime formato SIP 10 (Solicitud de reinscripción).	SIP 10 (2 tantos)
	4. Recaba en el formato SIP 10 (solicitud de reinscripción) la firma de los alumnos de posgrado, de los Consejeros y de la Directora del Centro	SIP 10 (2 tantos)
	5. Obtiene Impresión del formato SIP 22 (Solicitud de Reinscripción de Alumnos de Posgrado).	SIP 22 (2 tantos)
	6. Elabora oficio y recaba firma de la Directora del Centro y lo envía a la Secretaria de Investigación y Posgrado, anexando los formatos SIP 10 y SIP 22.	Oficio, Formatos SIP 10 y SIP 22 (2 tantos)
Secretaria de Investigación y Posgrado	7. Recibe oficio y formatos SIP 10 y SIP 22 revisa y sella de recibido y devuelve 1 tanto al Centro con oficio de recibido.	Oficio de recibido Formatos SIP 10 y 22 sellados

RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	FORMATO Y/O DOCUMENTO
Departamento de Servicios Educativos	8. Recibe oficio de recibido y un tanto de formatos SIP 10 y SIP 22 y archiva en expediente del periodo en cuestión. En caso de que el alumno requiera copia, se le proporciona.	Oficio de recibido Formatos SIP 10 y 22 sellados
	FIN DE PROCEDIMIENTO	

